



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

PROCESO:	EJECUTIVO
Demandante:	ANATILDE CEBALLOS MARIN
Demandado:	SHIRLEY DAHIANA QUIÑONES GOMEZ
Radicado	2021 700

La señora **SHIRLEY DAHIANA QUIÑONES GOMEZ**, presenta solicitud de amparo de pobreza, pretendiendo se les designe un abogado para que la represente en este proceso y se le exonere de gastos que se ocasionen en el proceso.

Al respecto el artículo 151 del CGP., señala “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*” Y el artículo 152 inciso 2, reza “***El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.***”

El amparo de pobreza puede definirse como aquél mecanismo mediante el cual una persona puede alegar ante la autoridad judicial la carencia de recursos económicos que no le permiten sufragar los gastos de un proceso judicial, sin menoscabo de lo necesario para su digna subsistencia y de la de las personas que dependen económicamente de ella, con el propósito de que sea exonerada del pago de costas procesales, expensas, cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación procesal, viendo así garantizado su derecho al acceso efectivo a la administración de justicia.

La Corte Constitucional ha afirmado que el amparo de pobreza es una medida correctiva y equilibrante, que dentro del marco de la Constitución y de la Ley busca garantizar la igualdad en situaciones que originalmente son de desigualdad, facilitando el acceso de todas las personas a la administración de justicia (**Corte Constitucional, sentencia T-114 del 22 de febrero de 2007, M.P: Nilson Pinilla Pinilla**).

Siendo la presente solicitud procedente, es por lo que el Juzgado:

DISPONE:

2. ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** invocada por la señora **SHIRLEY DAHIANA QUIÑONES GOMEZ**.

2. DESIGNAR, al **Abogado JORGE HERNAN GIRALDO ARBOLEDA**, quien se localiza en la calle 29C 35-58 interior 520 Medellín, con teléfono 311 6644785 y correo electrónico: jorge.giraldo@cjtotal.com. Comuníquesele su nombramiento personalmente.

3. Se le exonera del pago de los gastos que se ocasionen en el presente proceso.

4. El termino para contestar se suspende y una vez el apoderado acepte el cargo se continuará contando el mismo, el cual es solamente de un día.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c26ef358da68243991088b7ddf0ea8cf281250e0b4eed5a5ccf6461c0f89b0**

